



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500000048
03 ENE 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/48/02

Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Zaragoza
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligatoriedad del uso de medios electrónicos por parte de los participantes en procesos selectivos del Ayuntamiento de Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 10 de enero de 2024 se presentó una queja en esta Institución, en la que expuso lo que sigue:

«El motivo de mi queja es la obligación de presentación telemática en el registro a la hora de inscribirse a oposiciones del Ayuntamiento de Zaragoza. Se entiende que las solicitudes se hagan telemáticamente pero no me parece requisito imprescindible su presentación telemática en el registro y así lo es. Intenté presentar en persona la solicitud firmada por problemas con el sistema de firma y autenticación online y no me ha sido posible, no lo permiten. No entiendo cómo es posible que requieran una autenticación para rellenar la solicitud y una diferente y mayor para presentarla en el registro. Cuando además me parece un documento de mero trámite y poca relevancia. Siendo algo que los ciudadanos no usamos de manera corriente y por lo tanto no estamos al tanto de las novedades, no entiendo como no se permite su presentación en el registro de manera presencial. Y más si cabe cuando son documentos que tienen un plazo muy limitado de presentación y cuyo plazo inicio de solicitud la establece el Ayuntamiento sin previo aviso. En este caso en periodo navideño lo que lleva implícito unos posibles inconvenientes en la realización de los tramites consiguientes. Me parece muy bien que incentiven la presentación telemática pero no que la obliguen y más en un registro cuando otros tramites se permiten de

1/10



manera presencial. Precisamente se habla mucho de las personas mayores y las barreras tecnológicas y la misma administración está haciendo lo contrario de lo que exige a la banca.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- La Administración ha remitido el siguiente informe:

«Asunto: Solicitud de información sobre presentación de solicitudes en procesos selectivos de la Corporación

INFORME

Se informa que tras la pandemia por COVID-19 desde esta Administración Pública, se ha venido fomentando que la presentación de instancias a los procesos selectivos se realice de forma telemática.

En la página web municipal se indica de forma esquemática, con diagramas de flujo e imágenes, la forma de tramitar correctamente una instancia telemática. Todo ello en la siguiente url: <https://www.zaragoza.es/contenidos/oferta/tramitacion-electronica.pdf>.

Destacar además, que previamente a la publicación en el Boletín Oficial de Estado y con la finalidad de permitir que los opositores tengan tiempo suficiente para reunir los requisitos de tramitación electrónica, con fecha 7 de agosto de 2023, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia las bases de la convocatoria que rigen los procesos selectivos que al día de la fecha se encuentran en periodo de presentación de instancias.

Además, tal y como se refleja en las capturas inferiores se muestran los números de teléfonos, email de asistencia con la finalidad de que cualquier aspirante interesado pueda contactar directamente con esta Oficina para poder solucionar cualquier incidencia».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS ¶

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la obligatoriedad del uso de medios telemáticos para participar en los procesos selectivos del Ayuntamiento de Zaragoza. El



interesado critica que no se permita la presentación de las solicitudes de forma presencial en el registro general.

La Administración alude al fomento de la presentación de instancias en los procesos selectivos de forma telemática y a la existencia de indicaciones en la página Web de la forma de tramitación correcta de las instancias, con publicidad de números de teléfono, correos electrónicos, de asistencia para que los interesados puedan contactar con la oficina municipal de información. Añade que las bases de las convocatorias de los distintos procesos selectivos se publican en el BOP de Zaragoza con antelación a su publicación en el BOE, para que los opositores tengan tiempo suficiente para reunir los requisitos de tramitación electrónica.

SEGUNDA.- Derecho de las personas físicas a la libre elección del uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración.

El artículo 27 de la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico, ya recogía el principio general de libre elección del uso de medios electrónicos por parte de los ciudadanos, así como la posibilidad de la Administración de establecer la obligatoriedad del uso de dichos medios para determinados colectivos de personas físicas, mediante norma reglamentaria.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 14, proclama y regula el derecho de las personas físicas a elegir en todo momento si se relaciona con la Administración a través de medios electrónicos o no (apartado 1); establece un sistema alternativo para las personas físicas y un sistema obligatorio para personas jurídicas, entidades, personas con actividad profesional colegiada y empleados públicos (apartado 2); y, finalmente, dispone que las personas físicas pueden quedar obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración cuando ésta así lo haya establecido mediante norma reglamentaria y bajo el cumplimiento de ciertas condiciones: en determinados procedimientos y colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos (apartado 3):



«Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

1. *Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*

2. *En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

a) *Las personas jurídicas.*

b) *Las entidades sin personalidad jurídica.*

c) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios registradores de la propiedad y mercantiles.*

d) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

3.Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.»

Los artículos 16 y 41 de la LPAC requieren el mismo requisito formal de norma reglamentaria y el cumplimiento de las mismas condiciones para imponer a las personas físicas el uso obligatorio de medios electrónicos en el registro de documentos y en la práctica de las notificaciones, respectivamente.



El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Sentencia N° 635/2021, de 6 de mayo, Rec. 150/2020, consideró que los participantes en un proceso selectivo, tenían la condición de personas físicas, sin que reunieran ninguna de las condiciones del artículo 14.2 LPAC y que, para quedar obligados a relacionarse por medios electrónicos, debería estar aprobada la correspondiente norma reglamentaria y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 14.3 LPAC:

«Obviamente, los participantes en el proceso selectivo que nos ocupa, no tienen ninguna de las condiciones exigidas en el art. 14.2 LPAC, y así lo admite la Administración demandada. Su situación es simple y llanamente la de personas físicas, para las que el apartado 3 del art. 14 LPAC dispone que ésta obligación podrá establecerse mediante reglamento y bajo el cumplimiento de ciertas condiciones (...).

Dado que la imposición del uso obligado de los medios electrónicos se establece como excepción al reconocimiento del derecho de las personas a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, reconocido en el propio art. 14 LPAC, es preciso satisfacer cumplidamente tanto los presupuestos que habilitan para tal imposición, como el instrumento formal necesario, que es el reglamento.»

Siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, procede examinar, si en el presente caso, se han cumplido los presupuestos formales y materiales que habilitan la imposición del uso de medios electrónicos por parte del Ayuntamiento de Zaragoza a los aspirantes en procesos selectivos.

TERCERA.- Imposición de la obligación del uso de medios electrónicos en los procesos selectivos del Ayuntamiento de Zaragoza.

El régimen jurídico de la LPAC en materia del uso de medios electrónicos en las relaciones con las Administraciones públicas también es de aplicación a los procedimientos selectivos, excluidos los de promoción interna, que por su ámbito subjetivo (empleados públicos) deben tramitarse exclusivamente por medios electrónicos (art. 14.2 LPAC).

***En el ámbito de la Administración General del Estado,** la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece la obligatoriedad de uso de esos



medios en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado:

«Disposición adicional primera. Obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado.

Las personas participantes en procesos selectivos convocados por la Administración General del Estado, sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos a través de medios electrónicos.»

Esta disposición no tiene carácter básico según determina la Disposición Final Primera de dicho Reglamento y es de aplicación únicamente en el ámbito estatal:

«Disposición final primera. Títulos competenciales.

3. No tiene carácter básico y será de aplicación únicamente en el ámbito estatal lo dispuesto en:

a) La disposición transitoria segunda y la disposición final tercera de este real decreto.

b) El segundo párrafo del apartado 3 del artículo 3, los artículos 6, 7.4, 8, 10.3, 10.4, 13.2, 17, 18.2, 19.3, 19.4, 21.4, 23.2, 24, 25.4, 28.3, 30.2, 31, 33, 36, 38.1, el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 39, los artículos 40, 42.5, 48, 53.5, 55.2, 57, 60.3, 62.2 y las disposiciones adicionales primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, el segundo apartado de la disposición adicional séptima del Reglamento que aprueba este real decreto.»

***En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, en su Disposición Adicional Tercera «Relación electrónica con la Administración de determinados colectivos de personas físicas» establece la obligación de los aspirantes a participar en procesos selectivos para el acceso o ingreso a los cuerpos de personal funcionario o laboral a relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo que



establezca la orden del Departamento competente en materia de empleo público y la propia convocatoria.

Esta Disposición Adicional Tercera recoge el contenido mínimo que debe incluir la convocatoria para los casos en que se produzca una incidencia técnica y tenga lugar una ampliación de los plazos no vencidos o cuando se presente una solicitud de forma presencial y se tenga que subsanar de forma electrónica.

La **Disposición Adicional Sexta «Aplicación a entidades locales»** de dicha Ley señala:

«1. Las entidades locales aragonesas quedarán sujetas a las disposiciones de la parte articulada de esta ley cuando así se establezca expresamente en la misma y, en todo caso, a lo establecido en el título preliminar, excepto el artículo 5, el título II y, cuando en virtud de su normativa específica apliquen los regímenes de declaración responsable y comunicación, los capítulos primero y tercero del título III.

2. En la regulación de los procedimientos de su competencia, en el marco de la legislación básica y sectorial aplicable, las entidades locales observarán los criterios establecidos en el capítulo segundo del título III».

Conforme a esta DA 6^a, en principio, las Entidades locales aragonesas no quedan sujetas a lo dispuesto en la DA 3^a, al no estar expresamente establecida su aplicación a las mismas.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, la imposición de la obligación del uso de medios electrónicos en los procesos selectivos por parte del Ayuntamiento de Zaragoza parece no quedar amparada por las previsiones de la Ley Aragonesa 1/2021 de 11 de febrero, ni por el contenido de la normativa estatal, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

***En el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza**, debe tenerse en cuenta la Ordenanza de Administración Electrónica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de abril de 2010 (BOPZ de 21 de abril de 2010), con la modificación por Acuerdo de 23 de diciembre de 2014 (BOPZ de 21 de enero de 2015).



En la citada Ordenanza municipal se recogen los derechos de la ciudadanía, a estos efectos, entre ellos, el derecho a elegir el medio a utilizar en las relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza (art. 5); la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para determinados sujetos entre los que, en principio, no se encuentran los aspirantes/opositores en procesos selectivos de acceso al empleo público (art.6); o el acceso universal a la sede electrónica municipal (arts.16 y 17); la práctica de notificaciones electrónicas para quienes hayan elegido esa forma de notificación, no obligatoria (art. 78).

Por añadidura, la Disposición Final Segunda prevé que *«cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta ordenanza»*.

En cualquier caso, interesa destacar que la Administración, en el informe remitido en este expediente, no se ha referido a esta ordenanza ni a ninguna otra reglamentación municipal a la hora de justificar el empleo obligatorio de medios telemáticos por parte de quienes concurren a los procesos selectivos de la Corporación.

A estos efectos, la previsión de las convocatorias de oposiciones (u otros sistemas de selección) del uso de medios electrónicos por los ciudadanos que quieran presentarse a las correspondientes pruebas no sería suficiente, por sí sola, para cumplir con los requisitos legales contemplados en el artículo 14.3 LPAC.

Tampoco la publicación de las convocatorias en el BOP de Zaragoza, con antelación a la publicación en el BOE (con el fin de que los opositores tengan tiempo para reunir los requisitos de la tramitación electrónica) puede, por este hecho, subsanar la eventual falta de norma reglamentaria que habilite para el establecimiento de una obligación de uso de medios telemáticos en este ámbito.

De ahí que, sin que conste, hasta el momento, la existencia de habilitación normativa para requerir el uso de medios electrónicos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en procesos selectivos como el que nos ocupa (ninguna referencia a esta cuestión, se insiste, se ha efectuado por la Corporación en el informe remitido a esta Institución), se sugiere a esa



Administración que permita la presentación de solicitudes a estos procesos de acceso al empleo público municipal por otros medios diferentes a los electrónicos.

Por otro lado, y para quien deba o quiera hacer uso de medios telemáticos en sus relaciones con la Administración, esta Institución considera que deber procurarse que tales medios sean de fácil (y a la vez segura) utilización, así como que se preste la debida asistencia a los usuarios en su cumplimentación y tramitación de las solicitudes de participación en los procesos selectivos y resto de los trámites, actuación ésta que, según se nos manifiesta por la Administración en el informe remitido, viene ya fomentando en los términos que expone en el mismo.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza lo que sigue:

1º.- Que, de conformidad con lo establecido en el contenido de la presente resolución, permita la presentación de solicitudes a estos procesos de acceso al empleo público municipal por otros medios diferentes a los electrónicos.

2º.- Que, continuando con su actividad de fomento en este aspecto, garantice que las aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a los procedimientos electrónicos se configuren de un modo que combine sencillez y claridad en el manejo con su seguridad y garantía para los usuarios, con el fin de evitar errores o trabas que puedan dificultar el derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad, y

3º.- Que se garantice la asistencia en el uso de herramientas electrónicas a las personas usuarias de las mismas en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Zaragoza.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunice si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de enero de 2025



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**